

ACTUACIÓN CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD SANITARIA DE FRONTERA EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA ACTUAL CORONAVIRUS.

Definiciones:

Caso sospechoso:

1. Pacientes con infección respiratoria aguda grave (IRAG) (fiebre, tos y requerimiento de internación) sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica, y
 - a. que tenga un historial de viaje o que haya estado en la ciudad de Wuhan provincia de Hubei, China u otra zona con circulación viral activa de 2019-nCoV en China, en los 14 días anteriores al inicio de los síntomas; o
 - b. que sea un trabajador de la salud en un entorno que haya asistido casos sospechosos, probables o confirmados.
2. Un paciente con enfermedad respiratoria aguda con cualquier nivel de gravedad que dentro de los 14 días previos al inicio de los síntomas:
 - a. tuvo contacto físico cercano con un caso probable o confirmado de infección por 2019-nCoV; o
 - b. estuvo expuesto en un centro de salud que ha asistido casos confirmados por 2019-nCoV; o
 - c. haya visitado o trabajado en un mercado de animales vivos en cualquier ciudad de China; o,
 - d. que tenga un historial de viaje o residencia en la ciudad de Wuhan provincia de Hubei, China, o una zona con circulación viral activa de 2019-nCoV en China.

1

Caso probable:

Caso sospechoso en el que se haya descartado Influenza por PCR2 y que presente una prueba positiva para pancoronavirus y negativa para los coronavirus MERS-CoV, 229E, OC43, HKU1 y NL63.

Caso confirmado:

Todo caso probable que presenta una secuencia genómica homóloga al 2019-nCoV.

Contacto estrecho:

- Toda persona y personal de salud que haya proporcionado cuidados a un caso sospechoso, probable o confirmado, mientras el caso presentaba síntomas y que no haya utilizado las medidas de protección adecuadas.
- Cualquier persona que haya permanecido a una distancia menor a 2 metros, (ej. convivientes, visitas) con un caso probable o confirmado, **mientras el caso presentaba síntomas.**
- Se considera contacto estrecho en un buque al que reúne la condición anunciada anteriormente y/o tuviera mayor oportunidad de generar transmisión (por ejemplo, el cocinero del buque).
- Se considera contacto estrecho en un avión a los pasajeros situados en un radio de dos asientos alrededor de casos sintomáticos durante el viaje y a la tripulación que haya tenido contacto con dichos casos.
- Se considera contacto estrecho en el transporte terrestre de pasajeros, a los pasajeros situados en un radio de dos asientos alrededor de casos sintomáticos durante el viaje.

Ante casos sospechosos, la Autoridad Sanitaria Local será responsable de identificar quien conduce la investigación epidemiológica con el fin de recabar los antecedentes de los casos e identificar potenciales contactos. Ello, en coordinación con la autoridad de Sanitaria de Fronteras cuando la misma tenga intervención o cuando se le requiera.

Fuente: Sitio web del Ministerio de Salud de la Nación: <https://www.argentina.gob.ar/salud/recomendaciones-equipos-de-salud-coronavirus-2019-ncov>

Sanidad de Fronteras

- 1)
 - a) El piloto, capitán y/o conductor del transporte terrestre de pasajeros notificará de la existencia de un caso sospechoso al cuerpo de inspectores de Sanidad de Fronteras -MSAL-.
 - b) Hará completar la Declaración de Salud del Viajero
 - c) Se dispararán las comunicaciones a los organismos correspondientes.
- 2) El inspector de Sanidad de Fronteras -MSAL- efectuará la inspección a su cargo y definirá las medidas sanitarias respecto del medio de transporte; en caso de ser necesario, declarará su estado en emergencia.

¹Las zonas que se consideran con circulación viral activa se actualizarán según información oficial de la Organización Mundial de la Salud. Al 28-01-2020 se considera circulación sostenida únicamente la ciudad Wuhan

- 3) En el caso de un buque que provenga de China, con 2 o más pasajeros con cuadro clínico compatible y que durante el viaje haya manifestado síntomas compatibles con **caso sospechoso** deberá controlar fiebre, síntomas respiratorios y antecedentes de viaje. Una vez definido como **caso sospecho**, se le colocará barbijo y se declara la unidad de transporte en emergencia.
- 4) Al paciente designado como caso sospechoso debe proveérsele un barbijo y evitar su contacto directo innecesario con otras personas.
- 5) La evaluación de riesgo y las medidas sanitarias respecto de los viajeros y/o tripulantes afectados estarán a cargo de Sanidad de Fronteras -MSAL- junto con la autoridad de emergencia local y/o DINESA, conforme las definiciones supra referidas y según el plan de contingencia previsto por el punto de entrada respectivo.
- 6) Según el riesgo, la DINESA y/o la autoridad de emergencia local, en consulta con Sanidad de Fronteras -MSAL-, dispondrá si se completa la declaración de salud del viajero solo respecto del pasajero o tripulante afectado y/o sus contactos.
- 7) Sanidad de Fronteras -MSAL-, la DINESA y/o la autoridad de emergencia local mantendrán informadas a sus respectivas autoridades.
- 8) La autoridad de emergencia local y/o DINESA informará a la Sanidad de Fronteras -MSAL- el lugar de derivación y diagnóstico posible
- 9) Sanidad de Fronteras -MSAL- recomendará medidas sanitarias de higiene y desinfección. Deberán quedar debidamente registradas las medidas sanitarias adoptadas y quien las adoptó.
- 10) Adoptadas las medidas sanitarias correspondientes, se dispondrá el cese de emergencia del medio de transporte.
- 11) El Centro Nacional de Enlace efectuará las comunicaciones correspondientes sin perjuicio del registro que haga la Sanidad de Fronteras -MSAL- en las declaraciones y/o certificaciones que emita según el RSI.

Precauciones estándar y de contacto para el personal de Sanidad de Fronteras -MSAL- ante caso sospechoso:

- Higiene de manos
- Uso de guantes
- Barbijo quirúrgico
- Utilización de alcohol en gel.

Comunicación pública sobre el caso en el Punto de Entrada

La comunicación estará a cargo de la Secretaría de Acceso a la Salud del MSAL, en acuerdo con el responsable del punto de entrada (jefe del aeropuerto, del puerto o del paso fronterizo terrestre).

Marco Normativo

Lo expuesto debe ser implementado conforme el RSI (Reglamento Sanitario Internacional) 2005, la Disposición N° 1479/2017 de la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización del Ministerio de Salud de la Nación y las restantes recomendaciones actualizadas

<https://www.argentina.gob.ar/salud/recomendaciones-equipos-de-salud-coronavirus-2019-ncov>

Se acompaña material informativo solicitando su adecuada difusión en los puntos de entrada.

Teléfonos de contacto:

0800- 222-1002